

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE MARZO DE 1959

Nº 13.784

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 184 de 8 de mayo de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 185 de 8 de mayo de 1956, por el cual se deja sin efecto un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 618 de 12 de diciembre de 1955, por el cual se modifica un resuelto.

Resuelto Nº 619 de 13 de diciembre de 1955, por el cual se designan nuevas horas de trabajo a una cátedra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 653 de 14 de agosto de 1958, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato Nº 60 de 4 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Andrés A. Araúz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 17 de 10 de julio de 1957, por la cual se autoriza al Instituto de Fomento Económico para una importación.

Contrato Nº 29 de 14 de noviembre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Camilo R. Cedeno H., en representación de "Molino Barú".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 253, 254 y 255 de 6 de marzo de 1956, por los cuales se hacen nombramientos.

Decreto Nº 256 de 6 de marzo de 1956, por el cual se corrige un decreto.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 184

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se nombra un Asistente de Director de Segunda Categoría en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a Jorge Rivera, Asistente de Director de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela Carlos M. Ballesteros, en reemplazo de Carlos Hart, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 185

(DE 8 DE MAYO DE 1956)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase sin efecto el Artículo 2º del Decreto Número 148 de 2 de mayo de 1956, en lo que se refiere al nombramiento del Profesor Isaias Batista Jr., por no haber aceptado esta posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 618

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 618. — Panamá, 12 de diciembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Modifíquese la parte resolutive del Resuelto Nº 522, de 7 de octubre del presente año, así:

Concédase a la señorita Elvia E. Ruiz S., permiso para separarse de su cargo de maestra de grado en la escuela Josefina Tapia R., Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, durante el término improrrogable de un (1) año, a partir del 18 de octubre de 1955, de conformidad con el Memorándum D. M. 36, de 30 de agosto de 1954.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DESIGNANSE NUEVAS HORAS DE TRABAJO A UNA CATEDRA

RESUELTO NUMERO 619

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 619. — Panamá, 13 de diciembre de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al Profesor Leopoldo Méndez, seis (6) horas más de Radio-Telegra-

fía con las cuales completa 18 horas en la cátedra que sirve en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", a partir del día 16 de agosto de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 653

(DE 14 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declara insubsistente
un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Nicolás Carrión, como Peón Subalterno de 6ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 60

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Andrés A. Araúz, portador de la cédula de identidad personal número 47-4275, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

a) A inspeccionar las instalaciones eléctricas de todas las Escuelas que en el Distrito de Panamá se construyan por medio de contratos celebrados con la Nación a través del Ministerio de Obras Públicas, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados a tales efectos;

b) A mantener permanentemente un Inspector al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;

c) A verificar las cuentas presentadas por los Contratistas en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo;

d) A rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de dichas instalaciones eléctricas.

Segundo: La Nación se obliga:

a) A pagar al Contratista, la suma mensual de B/. 400.00 (cuatrocientos balboas), durante seis (6) meses consecutivos, prorrogables a opción del Ministerio de Obras Públicas.

b) A prestar toda la colaboración que requiera el Contratista, para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de presentar nuevos dibujos para la correcta instalación de dicho sistema eléctrico. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libre de costo al Contratista.

Parágrafo: Los servicios que preste la Nación conforme a las estipulaciones de la cláusula segunda, serán gratuitos para el Contratista.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del diez y seis (16) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República, y se extiende en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Andrés A. Araúz.

Refrendo:

Roberto Heurtematte.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 4 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO PARA UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 17.—Panamá, 10 de julio de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 123 del 25 de junio próximo pasado, la Dirección de la Oficina de Regulación de Precios estableció una cuota de im-

portación, en el segundo semestre del presente año, de quince mil (15.000) docenas de huevos fértiles de gallina para incubación, la cual se hace necesario importar para el incremento del desarrollo de la industria avícola nacional;

Que la asignación de dicha cuota, se basa en el estudio realizado por el Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico, según consta en la parte expositiva de la mencionada Resolución;

Que por mandato del Artículo 18 de la Ley 19 de 1952, corresponde al Órgano Ejecutivo designar el organismo oficial, por cuyo medio debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe la cantidad de quince mil (15.000) docenas de huevos fértiles de gallina para incubación, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos a saber: Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día siete de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se llamará la Nación, por una parte y por la otra, el señor Camilo R. Cedeño H., mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, poseedor de la cédula de identidad personal N° 47-89, actuando en su carácter de Representante Legal de "Molino Barú", según consta en la Escritura Pública N° 2667 de 3 de agosto de 1956, extendida ante el Notario Tercero del Circuito de Panamá, e inscrita al Folio 437, Tomo 343, Asiento 74977 de la Sección de Personas Mercantil en el Registro de la Propiedad, quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se dedica a la actividad industrial de torrefacción de café y a la elaboración y empaque de cremas y harinas de cereales.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener una inversión no menor de diez mil balboas (B/. 10.000.00) durante todo el tiempo de vigencia de este contrato;

b) Producir y ofrecer al Consumo Nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación.

Las divergencias sobre la calidad del producto

las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

c) Fomentar hasta donde sea posible la producción nacional de las materias primas necesarias para sus actividades;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

e) Vender sus productos al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los Organismos Oficiales del Estado;

f) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor;

g) Ocupar de preferencia empleados y mano de obra nacional con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial;

h) Cumplir todas las leyes vigentes de la República, especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitario y de Trabajo, con excepción únicamente de las afectadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorguen a la Empresa según este contrato;

i) No vender dentro del territorio de la República los artículos importados por la Empresa bajo exoneración sino después de dos (2) años de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de cien balboas (B/. 100.00) en efectivo o en bonos del Estado;

k) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa,

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios o repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación laboratorios y edificios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que esta exención no comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y bolsas o empaques de celofanes y de glacié, cuando no se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Las materias primas importadas con sujeción a este contrato no podrán ser vendidas ni utilizadas para otros fines que los de las actividades de torrefacción, elaboración y empaque de los productos de la Empresa;

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 60
(Relleno de Barraxa)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraxa)
Apartado Nº 3448**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Genl. de Rentas Internas. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas a las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que pueden conseguirse en el país a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;

b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbre notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones o gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su clase o denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones aquí acordados a la Empresa no constituyen privilegios y podrán ser igualmente otorgados a otras Empresas que operen en las mismas actividades económicas y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: El incumplimiento de la Empresa de las obligaciones señaladas en los apartes a, b y d del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 acarreará la pérdida de las exoneraciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que la Empresa probase el impedi-

mento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para la importación libre de gravámenes de los artículos exonerados de acuerdo con este contrato, la Empresa dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Este contrato, de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, tendrá vigencia hasta el 25 de febrero de 1959, fecha en la que vence el contrato Nº 246 de 25 de febrero de 1949, otorgado a Esteban Durán Amat (Café Durán).

Décima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa, a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido, se extiende y firma este Contrato, en la ciudad de Panamá, el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Camilo R. Cedeño H.,
Cédula Nº 47-89.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 14 de noviembre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 253

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
Departamento Nacional de Salud Pública,
Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás, así:
Elida Meléndez, Oficial de 1ª Categoría.
Catalina Ponce, Oficial de 3ª Categoría.

Victoria O. de Kelson, Oficial de 4ª Categoría, (Archivera).

Catalina Saldarriaga, Oficial de 6ª Categoría.

Estela Yip, Oficial de 6ª Categoría.

Rosa Araúz, Oficial de 6ª Categoría.

Dimas Pérez, Oficial de 6ª Categoría.

Sofía Butron, Oficial de 6ª Categoría.

Lelia Nelly Quintero, Oficial de 5ª Categoría.

Graciela McKay, Oficial de 7ª Categoría.

Trinidad Gómez, Oficial de 7ª Categoría.

Juan Manuel Sánchez, Oficial de 7ª Categoría.

Mauricio Vargas, Oficial de 7ª Categoría.

Julio González V., Oficial de 7ª Categoría.

Berta Aguirre, Oficial de 7ª Categoría.

Manuel Cedeño, Oficial de 7ª Categoría.

Manuel Antonio Noriega M., Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1.83 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 254

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Augusto Gerbaud López, Médico Interno de 1ª Categoría, en el Hospital Nicolás A. Solano.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1051 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 255

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Barrera G., Inspector Técnico de 2ª Categoría, en el De-

partamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 1956 y se imputa al Artículo 1252 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 256

(DE 6 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unas correcciones en el Decreto Número 142 de 15 de febrero de 1956, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Leopoldo L. Benedetti, como Jefe del Servicio de Pediatría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B/. 450.00, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 142 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser: Jefe del Servicio de Pediatría, Tiempo Completo, con B/. 600.00.

Artículo Segundo: Corrijase el nombramiento recaído en el Dr. Rafael Cantón, como Médico Psiquiatra de 2ª Categoría, con 3 horas diarias de trabajo por mes, con B/. 375.00, en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 142 de 15 de febrero de 1956, en el sentido de que debe ser: Médico Psiquiatra de Segunda Categoría, Tiempo Completo, con B/. 600.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 9:00 en punto de la mañana del día 3 de abril de 1959, por el suministro de Uniformes (tela y confección) para los Empleados de Erradicación de la Malaria.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 5 de marzo de 1959.

La Subjefe de la Dirección de Compras,

MARIA ELENA V. DE DAWSON.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
 AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 8 de abril de 1959, por el suministro de un motor diesel, medidores de agua, tubería y demás piezas necesarias para los Acueductos de Macaracas, Taboga y Chame, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 7 de marzo de 1959.

La Subjefe de la Dirección de Compras,
 MARIA ELENA V. DE DAWSON.

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, en Funciones de Alguacil, Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Rubén Angulo, en representación del señor Ezequiel Rodríguez contra el señor Santiago Barahona, se ha señalado el día veintisiete (27) del mes de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, se venda en publica subasta, los derechos posesorios sobre un bien nacional, el que a continuación es describe:

Un lote de terreno nacional denominado "Los Buhos", cuyos derechos posesorios pertenecen al señor Santiago Barahona, ubicado en el lugar de Loma Bonita, de esta jurisdicción, sin título inscrito, de dos hectáreas mas o menos de capacidad superficiaria y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José del Carmen Delgado; Sur, terreno del mismo José del Carmen Delgado; Este, Camino de Loma Bonita a Mensabé; y Oeste, terreno de Ceferino Rodríguez.

Servirá de base para el remate, la suma de cien to sesenta balboas (B/. 160.00) valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se aceptarán propuestas; y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Las Tablas, nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Pedro Chanis.

L. 43879

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Aguilar, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-9920, ha solicitado para él, la adjudicación por compra de un lote de terreno municipal, ubicado dentro del área de la población, lote que tiene una extensión superficiaria de trescientos cuarenta y un metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Norte: Avenida Central 1ª y mide diez y siete metros con sesenta y cinco centímetros (17.65 m.).

Sur: Terreno posesión del señor Julio A. Ricord y mide doce metros con veinte centímetros (12.20 m.).

Este: Terreno posesión de la señora Herminia Bernal y mide veinticuatro metros con noventa y ocho centímetros (24.98 m.) y

Oeste: El mismo terreno posesión del señor Julio A. Ricord y mide veintidos metros con cero centímetros (22.00 c.).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º del Acuerdo Nº 17 de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcal-

día del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega al peticionario para que lo haga publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere lesionado en sus intereses con esta solicitud, haga valer sus derechos.

Fijado hoy veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Alcalde,

J. A. Ricord.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 49794

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Ruby Maria Simmons, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Carlos Arnulfo Gill.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho, dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 49734

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Ethelbert Seales, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposa Enid Jaén Nelson.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472, 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario Ad-int.,

José D. Ceballos.

L. 49735

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Luisa Elena Matos y Eugenio Medina, para que se presenten a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:
 "Primero: Mi poderdante convivió con el finado Eugenio Medina con carácter de singularidad y estabilidad por espacio de más de diez años.

Segundo: El señor Eugenio Medina es difunto".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de quin-

ce días, hoy primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 49737

(Segunda publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Antonio Jaén, (a) Quiro, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de "Robo", auto que a continuación se transcribe:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en la Penal.—Colón, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En los autos se observa que este negocio se levantó en la Personería Municipal de ese Distrito contra Pascuala y Rodolfo Avila (a) Muñoz y contra Antonio Jaén (a) Quiro por el delito de "Robo" en perjuicio de Carlos Alexander Rivierra.

Al remitir el señor Personero las sumarias al Juez Tercero Municipal las acompañó con su vista N° 6 de 21 del próximo pasado mes de enero, en el que solicita el sobreseimiento provisional en favor de Pascuala y Rodolfo Avila. El señor Juez Tercero de este Municipio en auto de 27 de ese mismo mes aceptó del todo las recomendaciones del Personero y sobreseyó en favor de los Avila provisionalmente, remitiendo posteriormente las actuaciones a este Tribunal para la consulta de rigor.

El Tribunal observa que para encausar basta la existencia del cuerpo del delito y un testigo idóneo o graves indicios contra los acusados. Veámos si estos requisitos se han cumplido.

A Fl. 30 y con testimonio del perdidoso se encuentra demostrado lo primero. Lo segundo también, pues, en contra de Rodolfo Avila existe la declaración de su prima quien dice haberlo visto a él y a Antonio Jaén (a) Quiro, cuando le ponían el Chino al ofendido. La verdad es que los acusados niegan los hechos, pero no obstante, Pascuala Avila insiste hasta en la diligencia de careo. Además, el historial policivo de Rodolfo denota de lo que es capaz de hacer, por lo que el Tribunal considera que se ha cumplido lo expuesto en el artículo 2147 para encausar.

Obsérvese también, que ni en la pieza del Personero ni en la del Juez Tercero se hace mención de Jaén (a) Quiro, y como se encuentra en las mismas circunstancias que su presunto compañero es del caso igualmente encausarlo.

Con relación a Pascuala Avila, dice el perdidoso lo siguiente:

"No salí de la cantina "Vicente" en compañía de Pascuala Avila, como antes expliqué, no la vi que llegara a conversar con persona alguna, además de mí cuando nos dirigimos hacia el callejón donde fui atacado. Después de mi asalto y que no vi a Pascuala en el callejón aludido, sospeché que ella estuvo de acuerdo con mis atacantes para llevarme a ese lugar para que ellos me asaltaran en la forma que lo hicieron".

No existe pues contra la Avila, a parte de su historial policivo, indicio fuerte que la incrimine, aparte de las presunciones del perdidoso, por lo que en su favor cabe el sobreseimiento provisional dada las dudas existentes con respecto a ella.

En consideración de las razones expuestas, el Tribunal de apelaciones y consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma, el auto de sobreseimiento dictado en esta causa y en lugar abre causa criminal contra Rodolfo Avila (a) Muñoz de generales conocidas en el proceso y contra Antonio Jaén (a) Quiro, de generales desconocidas y sobresee provisionalmente en favor de Pascuala Avila, también de generales conocidas.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José Teresa Calderón Bernal.—Guillermo Zurita.—Antonio Ardines. Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades al orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordene su publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua, de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en la causa que se le sigue y que a la letra dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: En la mañana del día doce del presente mes se llevó a cabo la vista oral de la presente causa seguida contra el reo ausente Lester del Río Cortez, por el delito generico de "Lesiones Personales" y en ese acto el señor Representante de la Vindicta Pública se expresó al solicitar la condena de Cortez así:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Lesiones Personales", a Lester del Río Cortez, natural de Nicaragua de 46 años de edad, soltero, mecánico, dueño de la cédula de identidad personal N° 8-26341, y ausente del país y lo condena a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión y al pago de las costas como pena accesoria.

En cuanto a la incapacidad de 7 días sufrida por Isabel Brown de Richardson, le corresponde juzgarlo una autoridad policiva.

Tiene derecho el reo a que se le descuenta de la pena impuesta al tiempo de su detención preventiva, o sea del siete (7) de octubre de 1958 al veintitrés (23) del mismo mes y año.

Fundamentos de la sentencia: Arts. 17, 18, 37, 38, 319 Inciso primero del Código Penal reformado por el Art. 3 de la Ley 43 de 20 de noviembre de 1958 y 320 del mismo cuerpo de Leyes. Arts. 2153, 2156, 2157, 2219, 2337 y 2343 del Código Judicial.

Publíquese este fallo de acuerdo con el Art. 2349 del C. J. cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(Fdos.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades al orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por cin-

co veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio César Vargas, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones por imprudencia.

La partes resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Por lo expuesto, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio César Vargas, de generales conocidas en el presente proceso a sufrir la pena de cuatro meses de arresto que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Como se observa que el sentenciado se halla ausente notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 17, 22 y 322 del Código Penal; artículo 2151, 2152, 2153, 2154 y 2165 del Código Judicial.

No hay lugar a consulta.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Julio César Vargas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Julio César Vargas o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, cita y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales y paradero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días más al de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a efecto de notificarse de la sentencia dictada el día diez y nueve de septiembre del año pasado y confirmada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito el diez y nueve de febrero del presente año, cuyas partes resolutive dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicomedes Sandoval, cuyo paradero se desconoce y de generales desconocidas a la pena principal de un mes de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organó Ejecutivo y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales y las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez.

Derecho: Artículos 17, 18, 24, 24-a y 367 del C. Penal; y 2153, 2231, 2265 y 2349 del C. Judicial.

Notifíquese y consúltese.—(Fdos. Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria).

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En fe de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el fallo materia de la presente consulta.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenado si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades administrativas y judiciales quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Juzgado.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Caicedo, panameño, de 40 años de edad, soltero, carpintero, sin domicilio, portador de la cédula de identidad personal N° 13-1465, hijo de Luis Caicedo y Salustina Arrocha y de color moreno, reo del delito de "violación carnal", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra él se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Francisco Vázquez G., Secretario.

Se advierte al reo Caicedo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardina L.

(Cuarta publicación)